

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 26 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 2 de julio de 2024

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: OSCAR AUGUSTO - CORDOBA HERRERA

Demandado: ANA VIDALIA VARGAS CAPERA.

Radicado: 20001.31.05.002.2016.00277.00

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

OSCAR AUGUSTO - CORDOBA HERRERA, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en la sentencia de fecha 09 de junio de 2020, confirmada por el Tribunal el ocho (8) de julio de 2022, las costas procesales y las costas de este proceso.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 09 de junio de 2020, confirmada por la Sala Civil Familia Laboral de Valledupar el ocho (8) de julio de 2022, se condenó a ANA VARGAS CAPERA, a reconocer y pagar Pensión de Invalidez de Origen Profesional, al señor OSCAR AUGUSTO CORDOBA HERRERA, a partir del Primero (1°) de agosto de 2011, en cuantía igual al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, con carácter vitalicio, con sus mesadas ordinarias y una adicional, debidamente indexadas a la fecha de su pago; el despacho, realizó los cálculos correspondientes y hasta la fecha ascienden a CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$122.458.617) y la Indexación a CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$48.344.416), conforme a la tabla anexa a este proveído; se aprobaron costas procesales por OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$8.260.000), por lo que es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, más las mesadas que se causen, debidamente indexadas, hasta que la ejecutada subrogue el pago de la pensión en el sistema de seguridad social y las costas del proceso ejecutivo.

Se niega la solicitud de medidas cautelares solicitadas, por no cumplir con los requisitos del Art. 101 del C.P.L. que dice: “Solicitado el cumplimiento por el

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”, ya que no se expresa bajo juramento que los dineros sobre los cuales recaería la medida sean de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ANA VIDALIA VARGAS CAPERA, (CC N° 49.697.303), y a favor de OSCAR AUGUSTO CORDOBA HERRERA (CC N° 16.676.565), por:

1. **Mesadas Pensionales**, por CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$122.458.617).
2. **Indexación**, por CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$48.344.416).
3. **Costas Procesales**, por OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$8.260.000)

Para un total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$179.063.033), más las Mesadas e Indexación que se causen y las Costas del Proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Se niega la medida cautelar solicitada, conforme a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese por Estado, esta providencia a la ejecutada ANA VIDALIA VARGAS CAPERA, (CC N° 49.697.303), de conformidad con el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
JUEZ

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 4 piso
Correo Electrónico: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3164918322

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

ESTADO N 068
03 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

EJRM

AÑO	MES	MONTO MESADA	I. P. C. INICIAL	I.P.C. FINAL	MESADAS INDEXADAS
2011	agosto	\$ 535.600	75,39	142,92	\$ 1.015.359
	septiembre	\$ 535.600	75,62	142,92	\$ 1.012.271
	octubre	\$ 535.600	75,77	142,92	\$ 1.010.267
	noviembre	\$ 535.600	75,87	142,92	\$ 1.008.936
	diciembre	\$ 1.071.200	76,19	142,92	\$ 2.009.396
2012	enero	\$ 566.700	76,75	142,92	\$ 1.055.280
	febrero	\$ 566.700	77,22	142,92	\$ 1.048.857
	marzo	\$ 566.700	77,31	142,92	\$ 1.047.636
	abril	\$ 566.700	77,42	142,92	\$ 1.046.148
	mayo	\$ 566.700	77,66	142,92	\$ 1.042.915
	junio	\$ 566.700	77,72	142,92	\$ 1.042.110
	julio	\$ 566.700	77,7	142,92	\$ 1.042.378
	agosto	\$ 566.700	77,73	142,92	\$ 1.041.976
	septiembre	\$ 566.700	77,96	142,92	\$ 1.038.902
	octubre	\$ 566.700	78,08	142,92	\$ 1.037.305
	noviembre	\$ 566.700	77,98	142,92	\$ 1.038.635
	diciembre	\$ 1.133.400	78,05	142,92	\$ 2.075.407
2013	enero	\$ 589.500	78,28	142,92	\$ 1.076.282
	febrero	\$ 589.500	78,63	142,92	\$ 1.071.491
	marzo	\$ 589.500	78,79	142,92	\$ 1.069.315
	abril	\$ 589.500	78,99	142,92	\$ 1.066.608
	mayo	\$ 589.500	79,21	142,92	\$ 1.063.645
	junio	\$ 589.500	79,39	142,92	\$ 1.061.234
	julio	\$ 589.500	79,43	142,92	\$ 1.060.699
	agosto	\$ 589.500	79,5	142,92	\$ 1.059.765
	septiembre	\$ 589.500	79,73	142,92	\$ 1.056.708
	octubre	\$ 589.500	79,52	142,92	\$ 1.059.499
	noviembre	\$ 589.500	79,35	142,92	\$ 1.061.769
	diciembre	\$ 1.179.000	79,56	142,92	\$ 2.117.932
2014	enero	\$ 616.000	79,95	142,92	\$ 1.101.172
	febrero	\$ 616.000	80,45	142,92	\$ 1.094.328

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

	marzo	\$ 616.000	80,77	142,92	\$ 1.089.993
	abril	\$ 616.000	81,14	142,92	\$ 1.085.022
	mayo	\$ 616.000	81,53	142,92	\$ 1.079.832
	junio	\$ 616.000	81,61	142,92	\$ 1.078.774
	julio	\$ 616.000	81,73	142,92	\$ 1.077.190
	agosto	\$ 616.000	81,9	142,92	\$ 1.074.954
	septiembre	\$ 616.000	82,01	142,92	\$ 1.073.512
	octubre	\$ 616.000	82,14	142,92	\$ 1.071.813
	noviembre	\$ 616.000	82,25	142,92	\$ 1.070.380
	diciembre	\$ 1.232.000	82,47	142,92	\$ 2.135.048
2015	enero	\$ 644.350	83	142,92	\$ 1.109.524
	febrero	\$ 644.350	83,96	142,92	\$ 1.096.838
	marzo	\$ 644.350	84,45	142,92	\$ 1.090.474
	abril	\$ 644.350	84,9	142,92	\$ 1.084.694
	mayo	\$ 644.350	85,12	142,92	\$ 1.081.890
	junio	\$ 644.350	85,21	142,92	\$ 1.080.748
	julio	\$ 644.350	85,37	142,92	\$ 1.078.722
	agosto	\$ 644.350	85,78	142,92	\$ 1.073.566
	septiembre	\$ 644.350	86,39	142,92	\$ 1.065.986
	octubre	\$ 644.350	86,98	142,92	\$ 1.058.755
	noviembre	\$ 644.350	87,51	142,92	\$ 1.052.343
	diciembre	\$ 1.288.700	88,05	142,92	\$ 2.091.777
2016	enero	\$ 689.455	89,19	142,92	\$ 1.104.798
	febrero	\$ 689.455	90,33	142,92	\$ 1.090.855
	marzo	\$ 689.455	91,18	142,92	\$ 1.080.686
	abril	\$ 689.455	91,63	142,92	\$ 1.075.378
	mayo	\$ 689.455	92,1	142,92	\$ 1.069.890
	junio	\$ 689.455	92,54	142,92	\$ 1.064.803
	julio	\$ 689.455	93,02	142,92	\$ 1.059.309
	agosto	\$ 689.455	92,73	142,92	\$ 1.062.622
	septiembre	\$ 689.455	92,68	142,92	\$ 1.063.195
	octubre	\$ 689.455	92,62	142,92	\$ 1.063.884
	noviembre	\$ 689.455	92,73	142,92	\$ 1.062.622
	diciembre	\$ 1.378.910	93,11	142,92	\$ 2.116.570
2017	enero	\$ 737.717	94,07	142,92	\$ 1.120.809
	febrero	\$ 737.717	95,01	142,92	\$ 1.109.720
	marzo	\$ 737.717	95,46	142,92	\$ 1.104.489
	abril	\$ 737.717	95,91	142,92	\$ 1.099.307
	mayo	\$ 737.717	96,12	142,92	\$ 1.096.905
	junio	\$ 737.717	96,23	142,92	\$ 1.095.651
	julio	\$ 737.717	96,18	142,92	\$ 1.096.221

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

	agosto	\$ 737.717	96,32	142,92	\$ 1.094.627
	septiembre	\$ 737.717	96,36	142,92	\$ 1.094.173
	octubre	\$ 737.717	96,37	142,92	\$ 1.094.059
	noviembre	\$ 737.717	96,55	142,92	\$ 1.092.020
	diciembre	\$ 1.475.434	96,92	142,92	\$ 2.175.702
2018	enero	\$ 781.242	97,53	142,92	\$ 1.144.828
	febrero	\$ 781.242	98,22	142,92	\$ 1.136.786
	marzo	\$ 781.242	98,45	142,92	\$ 1.134.130
	abril	\$ 781.242	98,91	142,92	\$ 1.128.856
	mayo	\$ 781.242	99,16	142,92	\$ 1.126.010
	junio	\$ 781.242	99,31	142,92	\$ 1.124.309
	julio	\$ 781.242	99,18	142,92	\$ 1.125.782
	agosto	\$ 781.242	99,3	142,92	\$ 1.124.422
	septiembre	\$ 781.242	99,47	142,92	\$ 1.122.500
	octubre	\$ 781.242	99,59	142,92	\$ 1.121.148
	noviembre	\$ 781.242	99,7	142,92	\$ 1.119.911
	diciembre	\$ 1.562.484	100	142,92	\$ 2.233.102
2019	enero	\$ 828.116	100,6	142,92	\$ 1.176.484
	febrero	\$ 828.116	101,18	142,92	\$ 1.169.740
	marzo	\$ 828.116	101,62	142,92	\$ 1.164.676
	abril	\$ 828.116	102,12	142,92	\$ 1.158.973
	mayo	\$ 828.116	102,44	142,92	\$ 1.155.353
	junio	\$ 828.116	102,71	142,92	\$ 1.152.316
	julio	\$ 828.116	102,94	142,92	\$ 1.149.741
	agosto	\$ 828.116	103,03	142,92	\$ 1.148.737
	septiembre	\$ 828.116	103,26	142,92	\$ 1.146.178
	octubre	\$ 828.116	103,43	142,92	\$ 1.144.294
	noviembre	\$ 828.116	103,54	142,92	\$ 1.143.078
	diciembre	\$ 1.656.232	103,8	142,92	\$ 2.280.430
2020	enero	\$ 877.803	104,24	142,92	\$ 1.203.527
	febrero	\$ 877.803	104,94	142,92	\$ 1.195.498
	marzo	\$ 877.803	105,53	142,92	\$ 1.188.815
	abril	\$ 877.803	105,7	142,92	\$ 1.186.903
	mayo	\$ 877.803	105,36	142,92	\$ 1.190.733
	junio	\$ 78.492.655	104,97	142,92	\$ 106.870.251
	julio	\$ 877.803	104,97	142,92	\$ 1.195.157
	agosto	\$ 877.803	104,96	142,92	\$ 1.195.271
	septiembre	\$ 877.803	105,29	142,92	\$ 1.191.524
	octubre	\$ 877.803	105,23	142,92	\$ 1.192.204
	noviembre	\$ 877.803	105,08	142,92	\$ 1.193.906
	diciembre	\$ 1.755.606	105,48	142,92	\$ 2.378.756

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

2021	enero	\$ 908.526	105,91	142,92	\$ 1.226.008
	febrero	\$ 908.526	106,58	142,92	\$ 1.218.301
	marzo	\$ 908.526	107,12	142,92	\$ 1.212.160
	abril	\$ 908.526	107,76	142,92	\$ 1.204.960
	mayo	\$ 908.526	108,84	142,92	\$ 1.193.004
	junio	\$ 908.526	108,78	142,92	\$ 1.193.662
	julio	\$ 908.526	109,14	142,92	\$ 1.189.725
	agosto	\$ 908.526	109,62	142,92	\$ 1.184.515
	septiembre	\$ 908.526	110,04	142,92	\$ 1.179.994
	octubre	\$ 908.526	110,06	142,92	\$ 1.179.780
	noviembre	\$ 908.526	110,6	142,92	\$ 1.174.019
	diciembre	\$ 1.817.052	111,41	142,92	\$ 2.330.967
2022	enero	\$ 1.000.000	113,26	142,92	\$ 1.261.875
	febrero	\$ 1.000.000	115,11	142,92	\$ 1.241.595
	marzo	\$ 1.000.000	116,26	142,92	\$ 1.229.314
	abril	\$ 1.000.000	117,71	142,92	\$ 1.214.170
	mayo	\$ 1.000.000	118,7	142,92	\$ 1.204.044
	junio	\$ 1.000.000	119,31	142,92	\$ 1.197.888
	julio	\$ 1.000.000	120,27	142,92	\$ 1.188.326
	agosto	\$ 1.000.000	121,5	142,92	\$ 1.176.296
	septiembre	\$ 1.000.000	122,63	142,92	\$ 1.165.457
	octubre	\$ 1.000.000	123,51	142,92	\$ 1.157.153
	noviembre	\$ 1.000.000	124,46	142,92	\$ 1.148.321
	diciembre	\$ 2.000.000	126,03	142,92	\$ 2.268.031
2023	enero	\$ 1.160.000	128,27	142,92	\$ 1.292.486
	febrero	\$ 1.160.000	130,4	142,92	\$ 1.271.374
	marzo	\$ 1.160.000	131,77	142,92	\$ 1.258.156
	abril	\$ 1.160.000	132,8	142,92	\$ 1.248.398
	mayo	\$ 1.160.000	133,38	142,92	\$ 1.242.969
	junio	\$ 1.160.000	133,78	142,92	\$ 1.239.253
	julio	\$ 1.160.000	134,45	142,92	\$ 1.233.077
	agosto	\$ 1.160.000	135,39	142,92	\$ 1.224.516
	septiembre	\$ 1.160.000	136,11	142,92	\$ 1.218.038
	octubre	\$ 1.160.000	136,45	142,92	\$ 1.215.003
	noviembre	\$ 1.160.000	137,09	142,92	\$ 1.209.331
	diciembre	\$ 2.320.000	137,72	142,92	\$ 2.407.598
2024	enero	\$ 1.300.000	138,98	142,92	\$ 1.336.854
	febrero	\$ 1.300.000	140,49	142,92	\$ 1.322.486
	marzo	\$ 1.300.000	141,48	142,92	\$ 1.313.232
	abril	\$ 1.300.000	142,32	142,92	\$ 1.305.481
	mayo	\$ 1.300.000	142,92	142,92	\$ 1.300.000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

\$ 200.073.469

\$ 276.478.127,46

\$ 76.404.658,46

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2022.00120.00

Veintiocho (28) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue debidamente contestada por ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA SAS; en relación con ELECTRICARIBE ESP EN LIQUIDACIÓN, esta secretaria le envió notificación y acceso al link del expediente el día 1-11-2022, al correo serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, en ese momento el expediente contaba con la demanda, sus anexos, contestación por parte de ALIADOS, reforma de la demanda y auto que avocaba conocimiento; con fecha 8-09-2023, se recibe correo aportando poder a favor de los Doctores. MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA, ALMA ROCIO OROZCO PARODI y RODRIGO SALCEDO ROJAS, con fecha 11-09-2023, se recibe nuevo correo aportando contestación de la demanda y solicitando el link del mismo, informa que la entidad fue notificada pero que no se le enviaron los anexos de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2022.00120.00

Valledupar, Dos (02) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS CARLOS MUÑOZ MARTINEZ

Demandado: ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA SAS Y OTRO

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACIÓN Y REFORMA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00120.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA SAS, téngase como su apoderada a la doctora GINA LIZZETHE GARCIA RIVERA, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Respecto a ELECTRICARIBE ESP EN LIQUIDACIÓN, se evidencia que por secretaria se notificó en debida forma, enviándoseles el link del expediente, en fecha 1-11-2022, conforme lo indica la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, sin embargo, con fecha 11-09-2023, señala el apoderado que fue notificada pero no se enviaron los anexos de la demanda; visto que dentro del tiempo de traslado para contestar la demanda, ELECTRICARIBE guardó silencio, la contestación presentada es extemporánea y por tanto este despacho da por no contestada la demanda. Téngase como apoderados de ELECTRICARIBE ESP EN LIQUIDACIÓN a los doctores MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA, ALMA ROCIO OROZCO PARODI y RODRIGO SALCEDO ROJAS.
3. Se admite la reforma de la demanda presentada, por tanto de esta se corre traslado a las demandadas por el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2022.00120.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 068
03 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que la apoderada demandante presentó solicitud de entrega de dineros. Y que producto de las medidas cautelares, se embargó dentro del EJECUTIVO LABORAL, seguido en este despacho por ALIRIO JOSE FAJARDO AARON, contra el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC.IPS S.A.S., Radicado: 20001 31 05 002 2022 00329 00, la suma de \$2.810.722.Provea.

EDGADO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 de junio de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ALIRIO JOSE FAJARDO AARON

Demandado: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC.IPS
S.A.S

Radicado: 20001 31 05 002 2022 00329 00

A U T O :

En vista que la liquidación del crédito, se encuentra debidamente ejecutoriada, de conformidad con el Art. 447 del CGP, que dice: “*Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación*”; se accede a lo solicitado por la apoderada del demandante, en consecuencia páguese el depósito 424030000771779, por DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.810.722), al señor ALIRIO JOSÉ FAJARDO AARÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.175.981 de Valledupar (Cesar). Elabórese la orden de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 068
03 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARÍA. Valledupar, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho del señor juez para resolver solicitud sobre mandamiento de pago. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ENOTH FRANCISCO HERNANDEZ HERRERA

Demandado: EMPRESA COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE
SERVICIO DE BECERRIL

Radicado: 20001 31 05 002 2024 00128 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O :

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho presenta demanda ejecutiva laboral en contra de EMPRESA COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIO DE BECERRIL, para obtener a favor de su poderdante: La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), mas intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento de la obligación, más costas y agencias en derecho.

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado, la Acta de conciliación 0073 fechada 16 de Noviembre de 2023, emanada de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social - inspección de Chiriguaná – Cesar, como recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Se niega la solicitud de medidas cautelares, por no cumplir con los requisitos del Art. 101 del CPL., ya que no se especifica sobre que bienes recae la medida y tampoco se manifiesta que dichos dineros son de propiedad de la parte ejecutada, bajo juramento. En el mismo sentido, se niega la medida de inscripción de embargo sobre el establecimiento comercial, al no individualizarse correctamente.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra “EMPRESA COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIO DE BECERRIL”, y a favor ENOTH FRANCISCO HERNANDEZ HERRERA, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) más

Costas y agencias del proceso ejecutivo. No se decretan intereses moratorios por no estar contenidos en el título que se ejecuta.

SEGUNDO: niéguese la medida de embargo de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado del ejecutante al Dr. DELCIDES CORDOBA OSPINO, portador de la T.P. 148.701 del C.S.J de conformidad con las facultades conferidas en el poder adjunto.

CUARTO: Notifiquese, este auto personalmente a la ejecutada.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 068
03 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00136.00

Veintiocho (28) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que a través de estado No 53 del 29 de mayo de 2024, se notificó auto por medio del cual ordenaba subsanar la demanda, los términos vencieron el día 06 de junio de 2024, revisados los archivos del juzgado, se estableció que la parte interesada guardó silencio respecto de la subsanación de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00136.00

Valledupar, dos (02) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS ANTONIO PRADA ALVAREZ

Demandado: METROPOLITANA DE INVERSIONES CUADRADO METRO
CUADRADO SAS

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00136.00

AUTO:

1. La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indica que al momento de presentar la demanda para reparto, se debe enviar copia de esta al demandado o demandados, requisito que no se cumplió en el caso en estudio, ya que no fue subsanada la demanda, por tanto, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería al doctor JULIO ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ, para que actúe exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 068
03 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00136.00

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00138.00

Veintiocho (28) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que a través de estado No 54 del 31 de mayo de 2024, se notificó auto por medio del cual ordenaba subsanar la demanda, los términos vencieron el día 11 de junio de 2024, revisados los archivos del juzgado, se estableció que la parte interesada guardó silencio respecto de la subsanación de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00138.00

Valledupar, dos (02) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ADRIANA EDITH URBINA ACUÑA
Demandado: UGPP Y OTROS
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00138.00

AUTO:

1. Observa el despacho que la parte interesada guardo silencio en relación con la subsanación de la demanda, por tanto, se da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, para que actúe exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 068
03 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00138.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00140.00

Veintiocho (28) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue subsanada en legal forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00140.00

Valledupar, dos (02) de Julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CONSUELO MARTINEZ MARTINEZ

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00140.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y PORVENIR SA se ordena notificar y correr traslado a: JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces y a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá; el Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Por secretaria notifíquese la presente demanda a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
3. En relación con la notificación a PORVENIR SA, la parte demandante, enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
4. Téngase a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ como apoderado de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00140.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 068
03 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO